

**Artículo 5. Gestión y seguimiento en los casos relacionados con los militares de complemento y militares profesionales de tropa y marinería.**

1. Al militar de complemento o al militar profesional de tropa y marinería que se encuentre en la situación de baja temporal como consecuencia de accidente o enfermedad derivada del servicio y cuya curación no se prevea antes de la finalización del compromiso que tenga contraído, o cuando su situación sea la de embarazo, parto o posparto, se le prorrogará el compromiso vigente, salvo renuncia expresa. A tal efecto el Jefe de la Unidad o Autoridad de quien dependa informará de esta circunstancia al Mando o Jefatura de Personal de su Ejército, o al Director General de Personal, en el caso de los militares de complemento de los Cuerpos Comunes, remitiendo la baja temporal del interesado y cuantos informes se estimen pertinentes.

Si el militar de complemento o el militar profesional de tropa y marinería se encontrara cursando la fase de formación específica, no se le resolverá el compromiso hasta que cesen las causas o situaciones que se determinan en el párrafo anterior.

2. El Mando o Jefatura de Personal de cada Ejército o el Director General de Personal, en el caso de los militares de complemento de los Cuerpos Comunes, mediante resolución publicada en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» concederá la prórroga de compromiso hasta que sea dado de alta o se resuelva, en su caso, el correspondiente expediente de insuficiencia de condiciones psicofísicas. Desde ese momento cesará en su destino y pasará a depender de la Autoridad correspondiente. En la referida resolución deberá figurar igualmente la Autoridad designada para el seguimiento y control de la situación de incapacidad temporal o de la situación de embarazo, parto y posparto.

Si el militar de complemento o profesional de tropa y marinería, se encontrara cursando la fase de formación específica, se le notificará la resolución de no causar baja en las Fuerzas Armadas de forma personal.

3. Para el seguimiento y control de la evolución de las bajas temporales, se realizarán tantos controles como la Autoridad designada para el seguimiento estime necesarios. En todo caso, como mínimo, se llevarán a cabo con una periodicidad quincenal.

En el supuesto de embarazo, parto y posparto se estará a lo que determine el correspondiente informe facultativo.

4. La prórroga de compromiso o, en su caso, la fecha de resolución de compromiso, se ampliará hasta finalizar la situación de incapacidad temporal, acreditada por la correspondiente alta para el servicio emitida por la Autoridad designada para el seguimiento y control de la baja, de acuerdo con lo establecido en la normativa reguladora de las bajas médicas temporales. Por parte de la Autoridad designada, se informará, de forma inmediata, al Mando o Jefatura de Personal correspondiente o al Director General de Personal, en el caso de los militares de complemento de los Cuerpos Comunes.

En las situaciones de embarazo, parto o posparto, la prórroga finalizará cuando transcurra el tiempo de posparto estipulado en el artículo 3.

5. Si la incapacidad temporal se prolonga en el tiempo y transcurre un año desde que fue apreciada, si se presume definitiva o de dudosa o incierta reversibilidad, o a iniciativa de la Autoridad de quien dependa o del Jefe de la Unidad, se procederá a la solicitud de incoación de un expediente de insuficiencia de condiciones psicofísicas conforme a la normativa en vigor. Ordenado el inicio del referido procedimiento por la Autoridad competente, el afectado mantendrá la misma situación administrativa y continuará con la prórroga del compromiso suscrito hasta la conclusión del mencionado expediente.

**Artículo 6. Gestión y seguimiento en los casos de alumnos aspirantes a la condición de militares profesionales de tropa y marinería.**

1. El alumno aspirante a la condición de militar profesional de tropa y marinería que se encuentre en situación de insuficiencia de condiciones psicofísicas por accidente o enfermedad derivada del servicio no causará baja en el centro de formación, salvo renuncia expresa. A tal efecto el Jefe del centro de formación informará de esta circunstancia a la Dirección de Enseñanza correspondiente, que procederá a autorizar la continuidad del alumno en el centro de formación hasta su alta médica. Dicha resolución se notificará al interesado conforme a Derecho. Una vez superado el periodo de baja continuará en el régimen de alumnado.

2. En el supuesto de que la insuficiencia psicofísica, motivo de la baja, se presuma definitiva o de incierta o dudosa reversibilidad, se actuará conforme a lo dispuesto en el régimen de alumnado, procediendo a solicitar reconocimiento por la Junta médica pericial correspondiente, y la baja como alumno, si procede.

3. Para el seguimiento y control de la evolución del alumno se realizarán tantos controles como el Jefe del centro de formación estime necesarios. En todo caso, como mínimo, se llevarán a cabo con una periodicidad quincenal.

## MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

**21064** RESOLUCIÓN de 1 de diciembre de 2006, de la Presidencia del Comisionado para el Mercado de Tabacos, por la que se publican los precios de venta al público de determinadas labores de tabaco en Expendedurías de Tabaco y Timbre del Área del Monopolio.

En virtud de lo establecido en el artículo 4 de la Ley 13/1998, de Ordenación del Mercado de tabacos, se publican los precios de venta al público de determinadas labores de tabaco en Expendedurías de Tabaco y Timbre del área del Monopolio, que han sido propuestos por los correspondientes fabricantes e importadores.

Primero.—Los precios de venta al público de las labores de tabaco que se indican a continuación, incluidos los diferentes tributos, en Expendedurías de Tabaco y Timbre de la Península e Illes Balears, serán los siguientes:

	Precio total de venta al público Euros/Cajetilla
<b>A) Cigarrillos</b>	
Bullbrand American Blend .....	2,10
Bullbrand Negro 20 .....	2,10
Excite Blue 20 .....	2,10
Excite Green Menthol 20 .....	2,10
Excite Red Duro 20 .....	2,10
Pepe 20 .....	2,10
Popular Negro KS .....	2,10
Popular Negro S/F .....	2,10
Popular Rubio KS .....	2,10
Winfield Blue .....	3,20
Winfield Red .....	3,20

	Precio total de venta al público Euros/Unidad
<b>B) Cigarros y cigarritos</b>	
Flor Isabela:	
La Pata 25 .....	0,70
Irene:	
Coronitas .....	1,80
Dictadores .....	2,70
Robustos .....	2,70
Royal Blend .....	5,50

	Precio total de venta al público Euros/Unidad
<b>C) Picaduras de pipa</b>	
Mac Baren NH Vintage Syrian .....	8,50

Segundo.—Los precios de venta al público de las labores de tabaco que se indican a continuación, incluidos los diferentes tributos, en Expendedurías de Tabaco y Timbre de Ceuta y Melilla serán los siguientes:

	Precio total de venta al público Euros/Cajetilla
<b>A) Cigarrillos</b>	
Popular Negro KS .....	1,20
Popular Rubio KS .....	1,20

Tercero.—La presente Resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 1 de diciembre de 2006.—El Presidente del Comisionado para el Mercado de Tabacos, Felipe Sívít Gañán.

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

**21065** REAL DECRETO 1413/2006, de 1 de diciembre, por el que se aprueban las normas reguladoras de una subvención a conceder de forma directa a la Diputación Provincial de Huesca para el Plan de Refugios de Montaña.

Los refugios de montaña son instalaciones deportivas creadas para facilitar la práctica de los deportes de montaña. Sobre estos refugios no existen antecedentes o descripciones por escrito hasta principios del pasado siglo cuando con el nacimiento de los grandes clubes de montaña se promueve la construcción de edificios específicos para la práctica del montañismo. A partir de la creación de la Federación Española de Montaña, hoy Federación Española de Deportes de Montaña y Escalada, se ha visto impulsada la construcción de buenas instalaciones así como de refugios adecuados que faciliten la práctica de

este deporte con un grado de seguridad aceptable en todos sus aspectos.

Estos refugios, contruidos en muchos casos hace más de cincuenta años, han cumplido con la función para la que fueron diseñados, sin embargo en la actualidad se considera necesario adecuar y reformar estos refugios y además construir otros nuevos para adecuar esta dotación de infraestructuras tanto a las nuevas necesidades de capacidad en materia deportiva como a los nuevos objetivos medioambientales y también a los requisitos exigibles hoy en día en materia de seguridad.

En 1991 se firmó en Covadonga (Asturias) el I Plan Nacional de Refugios de Montaña (1991-2002). Dicho Plan englobó a un conjunto de Comunidades Autónomas que habían presentado necesidades de inversión en sus redes de refugios. Este compromiso firmado ha sido el punto de partida de un proyecto que pretende llevar los refugios españoles de montaña al nivel existente en los Estados miembros de la Unión Europea en lo que se refiere a infraestructuras y servicios, así como adaptarlos a las diferentes exigencias normativas en materia de seguridad, higiene y gestión medioambiental.

En el Preámbulo del citado Plan quedaron expuestas las necesidades concretas de Aragón puesto que el conjunto de refugios de montaña ubicados en esta Comunidad Autónoma es notoriamente escaso en relación con las posibilidades de práctica de deportes de montaña en su ámbito territorial

En este escenario de actividad y necesidades, se presenta, para el periodo 2004-2007, un Convenio de Colaboración para el II Plan de Refugios de Montaña de Aragón, en cuyo desarrollo participa la Diputación Provincial de Huesca como una de las Administraciones que impulsan y persiguen la mejora de las infraestructuras en materia de deportes de montaña y en cuya exposición de intenciones quedó abierta la posibilidad de incorporación del Consejo Superior de Deportes.

Los refugios de montaña son instalaciones deportivas que posibilitan la práctica de todo el abanico de los deportes de montaña, desde el senderismo hasta el alpinismo o la escalada extrema, modalidades deportivas cuya práctica se ha incrementado en los últimos años de manera notable pero que además también sirven de importante apoyo a las labores de salvamento y rescates en zonas de montaña.

Tampoco debe olvidarse que gran parte de estos refugios se encuentran en Espacios Naturales Protegidos, ya sea en Parques Nacionales o en Parques Naturales y por ello cumplen otros objetivos medioambientales de indudable interés público como son la toma de datos nivometeorológicos, el fomento del turismo orientado al medio natural, la ayuda a la conservación de masas forestales, la dinamización de las economías de montaña o el control de residuos.

Todo lo antedicho se suma al hecho de que estas construcciones se encuentran sometidas a unos requisitos de regulación medioambiental más estrictos en cuanto a construcción o reparación de infraestructuras por razón de ubicación en espacios protegidos, así como a las dificultades propias de la ejecución de obras en zonas alta montaña.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece en su artículo 22.2.c) la posibilidad de conceder, de forma directa y con carácter excepcional, entre otras, aquellas subvenciones en las que concurren razones de interés público u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

El artículo 28.2 de la Ley citada prevé que el Gobierno apruebe, por Real Decreto, a propuesta del ministro competente y previo informe del Ministerio de Economía y Hacienda, las normas especiales reguladoras de las subvenciones previstas en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 22 de esta ley.